

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA PRAGIDE C.A. *** CUANTIA: S/. 25'000.000.*******

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, Provincia del Guayas, a los veinticinco días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y cinco; ante mí, **Abogada GLORIA LECARO DE CRESPO, Notaria Titular Novena del Cantón Guayaquil**, comparecen: los señores **JOSÉ DE PRATI CAVANNA** y **ALDA DE PRATI CAVANNA**, por sus propios y personales derechos, de estado civil soltero y divorciada, en su orden, de ocupación ejecutivos. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados y residentes en esta ciudad de Guayaquil, con capacidad civil y necesaria para celebrar todo acto o contrato, a quienes de conocerlos doy fe. Bien instruidos que fueron con el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden como ya queda indicado, para que los autorice me presentaron la minuta siguiente: **SEÑORA NOTARIA:** Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la constitución de una Compañía Anónima, al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.-** Intervienen en el otorgamiento de esta escritura pública y manifiestan su voluntad de constituir la Compañía Anónima **PRAGIDE C.A.**, las personas cuyos nombres y apellidos, domicilio y nacionalidad se expresan a continuación: **a)** El señor **JOSÉ DE PRATI CAVANNA**, por sus propios derechos, de estado civil soltero, domiciliado en la ciudad de Guayaquil, de nacionalidad ecuatoriana; y, **b)** La señora **ALDA DE PRATI CAVANNA**, por sus propios derechos, de estado civil divorciada.

República del Ecuador



NOTARIA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL



Gloria Lecaro de Crespo



1 domiciliada en la ciudad de Guayaquil, de nacionalidad ecuatoriana.
2 **CLAUSULA SEGUNDA:** Los fundadores mencionados en la cláusula
3 que antecede han aprobado el siguiente Estatuto de la Compañía
4 Anónima **PRAGIDE C.A. ESTATUTO DE LA COMPAÑIA ANONIMA**
5 **PRAGIDE C.A. CAPITULO PRIMERO: CONSTITUCION,**
6 **DENOMINACION OBJETO, DOMICILIO, PLAZO, CAPITAL Y**
7 **ACCIONES.- ARTICULO PRIMERO:** Con la denominación de
8 **PRAGIDE C.A.** se constituye una Compañía Anónima que tiene por
9 objeto dedicarse a las siguientes actividades: a.- A la construcción
10 de todo tipo de viviendas carreteras calles puentes y demás obras
11 civiles; b.- Importación, exportación, comercialización,
12 transformación, fabricación, mantenimiento, reparación y alquiler de
13 artículos de ferretería, y de insumos, materias, primas, artículos y
14 productos para la agricultura, acuacultura, la construcción, el hogar
15 y la oficina, de rejas y de todo tipo de artículos producidos por la
16 actividad metalmecánica; de maquinarias agrícolas, pecuarias,
17 industriales, eléctricas, de seguridad, de la rama metalmecánica,
18 hospitalaria, de artefactos domésticos y electrodomésticos,
19 importación, exportación y comercialización de sus repuestos y
20 accesorios; c.- Importación, compra, venta y alquiler de
21 automotores, importación, compra y venta de sus repuestos y
22 accesorios; d.- Importación, exportación, comercialización de
23 artículos y menajes para el hogar; e.- Exportación, importación,
24 compra y venta de artículo de bazar, cosméticos y de perfumería; f.-
25 Compra, venta, administración, anticresis, explotación de inmuebles
26 urbanos y rurales; explotación agraria y pecuaria y comercialización
27 de sus propios productos como los de terceros; h.- Construcción de
28 edificios, galpones, oficinas, instalaciones industriales, agrícolas

República del
Ecuador



NOTARIA
NOVENA
DEL CANTON GUAYAQUIL



Gloria
Lecaro de Crespo

1 y/o pecuaria, incluso bajo el sistema de propiedad horizontal; al
2 arrendamiento civil de toda clase de bienes muebles e inmuebles; i.-
3 Representación de empresas comerciales, agropecuarias e
4 industriales; j.- Exportación, importación y comercialización de
5 insumos o productos elaborados de origen agropecuario, avícola o
6 industrial; k.- Prospección, exploración y explotación
7 hidrocarburífera; **UNO.**- A la actividad pesquera en cualquiera de sus
8 fases, a la cría y cultivo de especies bioacuáticas, establecimiento,
9 operación y administración de laboratorios de larvas de camarón;
10 **m.**- Actividad turística pudiendo, al efecto, realizar todo tipo de
11 actividades que propendan al fomento y avance del turismo, como la
12 compra, venta, arrendamiento, permuta, etcétera, de hoteles, bares,
13 restaurantes, cafeterías, y, en general, todo tipo de centros y
14 negocios de esta índole, o su instalación, explotación y
15 funcionamiento, así como la creación de lugares de recreación y
16 esparcimiento como centros vacacionales, parques, casinos, bingos y
17 toda clase de juegos de azar, centros comerciales, restaurantes y
18 agencias de viaje y turismo; **n.**- Adquirir acciones y participaciones
19 por cuenta propia y ser socia y/o accionista de otras compañías que
20 tengan iguales fines; **o.**- A la actividad agropecuaria en todas sus
21 fases, **p.**- Prestar servicio de bodegaje, alimentación,
22 aprovisionamiento, y en general, de abastecimiento de productos de
23 origen agrícola, industrial y pecuario, en forma elaborada,
24 semielaborada o no, a otras personas, sean éstas naturales o
25 jurídicas, nacionales o extranjeras; **q.**- A la elaboración y
26 fabricación de toda clase de muebles y acabados decorativos para el
27 hogar, la industria y la oficina; **r.**- A la recolección, utilización,
28 procesamiento, reciclaje, transformación, compra y venta, directa o



1 indirectamente, para sí o para terceros, de toda clase de desechos,
2 residuos y desperdicios, sean orgánicos o inorgánicos de cualquier
3 origen; rr.- Ejercerá la actividad mercantil como comisionista,
4 mandante, mandataria, agente, gestora, corredora, representante de
5 personas jurídicas, cuentacorrentista y prestamista mercantil de
6 bienes que no consistan en dinero; s.- Prestará, por sí o por
7 terceros, directa o indirectamente, servicios relacionados con la
8 operación, administración, asesoría, auditoría, control y/o dirección
9 para empresas comerciales o industriales; t.- Dará asesoramiento y
10 asistencia profesional y técnica para una adecuada dirección
11 empresarial en las ramas de administración, contabilidad y
12 desarrollo económico, financiero y de control y sobre mercadeo, así
13 como prestar servicios de asesoría legal, económica, financiera,
14 contable, bursátil y de computación, de contacto con proveedores de
15 equipos y de importación; u.- Realizará estudios geológicos y
16 geotécnicos, en todas sus fases; y, v.- Se dedicará a la explotación,
17 compra y venta local de derivados del petróleo. Para el cumplimiento
18 de sus fines, la compañía podrá abrir cuentas corrientes en bancos
19 nacionales e internacionales, realizar toda clase de operaciones
20 permitidas según la naturaleza de la compañía; y con el fin de
21 cumplir con su objeto social la Compañía podrá adquirir derechos
22 reales y personales, contraer todo tipo de obligaciones y suscribir
23 todo tipo de contratos permitidos por la Ley y relacionados con su
24 objeto social. En el ejercicio de estas actividades la compañía no
25 realizará otras operaciones que aquellas expresamente descritas en
26 su objeto social.- **ARTICULO SEGUNDO.**- La compañía **PRAGIDE**
27 **S.A.** tiene su domicilio principal en la ciudad de Guayaquil,
28 República del Ecuador pudiendo establecer sucursales o agencias en

República del
Ecuador



NOTARIA
NOVENA
DEL CANTON GUAYAQUIL



Gloria
Lecaro de Crespo

1 cualquier lugar del país o del extranjero.- **ARTICULO TERCERO.**- El
2 plazo para la duración del presente contrato de compañía es de CIEN
3 AÑOS, contados a partir de la inscripción de la escritura de
4 constitución de la compañía en el Registro Mercantil.- **ARTICULO**
5 **CUARTO.**- El capital social de la compañía está dividido en CAPITAL
6 AUTORIZADO, CAPITAL SUSCRITO Y CAPITAL PAGADO. El Capital
7 Autorizado de la compañía es de CINCUENTA MILLONES DE SUCRES y
8 está representado por CINCUENTA ACCIONES ORDINARIAS Y
9 NOMINATIVAS de un valor nominal de UN MILLON DE SUCRES cada una.
10 El Capital Suscrito es de VEINTICINCO MILLONES DE SUCRES; y, el
11 Capital Pagado es de VEINTICINCO MILLONES DE SUCRES. Cada acción
12 de Un millón de sucres totalmente pagada da derecho a un voto en las
13 deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no
14 liberadas tendrán ese derecho en proporción a su valor pagado.-
15 **ARTICULO QUINTO.**- Las acciones son ordinarias y nominativas y
16 los títulos de las mismas contendrán las declaraciones exigidas por
17 la Ley y constarán las firmas del Presidente y del Gerente.-
18 **ARTICULO SEXTO.**- Las acciones se transfieren y transmiten de
19 conformidad con las disposiciones legales pertinentes. La compañía
20 considerará como dueño de las acciones nominativas a quien
21 aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas de la
22 Compañía, el que deberá siempre estar autorizado por la firma del
23 Presidente.- **ARTICULO SÉPTIMO.**- En caso de extravío, pérdida,
24 substracción o inutilización de un título de acción o acciones, se
25 observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo título en
26 reemplazo del extraviado, perdido, sustraído o inutilizado.-
27 **CAPITULO SEGUNDO: DE LA ADMINISTRACION Y**
28 **REPRESENTACION: ARTICULO OCTAVO.**- La Compañía será



1 gobernada por la Junta General de Accionistas, la misma que se
2 considerará constituida cuando los accionistas hayan sido
3 legalmente convocados y se encontraren reunidos con el quórum
4 estatutario, salvo las excepciones de ley.- **ARTICULO NOVENO.-**
5 Ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial de la
6 Compañía, el Presidente y sólo a falta de éste, el Vicepresidente; y,
7 el Gerente, en forma conjunta con el Presidente o con quien
8 legalmente lo subrogue, y cuyo encargo debe constar por escrito.

9 **CAPITULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL.- ARTICULO**
10 **DÉCIMO.-** La Junta General de Accionistas, constituida legalmente,
11 es la más alta autoridad de la Compañía y sus acuerdos y
12 resoluciones obligan a todos los accionistas, al Presidente, al
13 Vicepresidente, al Gerente y a los demás funcionarios y empleados.-

14 **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.-** Toda convocatoria a Junta General
15 de Accionistas se hará mediante aviso suscrito por el Presidente, en
16 la forma que determine la ley.- **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.-** El
17 Comisario será convocado especial e individualmente para las
18 sesiones de Junta General de Accionistas, de conformidad con la
19 ley.- **ARTICULO DÉCIMO TERCERO.-** No obstante lo dispuesto en
20 los artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se
21 entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier
22 tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar
23 cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada
24 la totalidad del capital social pagado y los accionistas acepten por
25 unanimidad constituirse en Junta General y exista unanimidad sobre
26 los puntos a tratarse en dicha Junta, debiendo suscribir el acta
27 todos los asistentes bajo sanción de nulidad.- **ARTICULO DÉCIMO**
28 **CUARTO.-** La Junta General no podrá instalarse sino con el quórum

República del
Ecuador

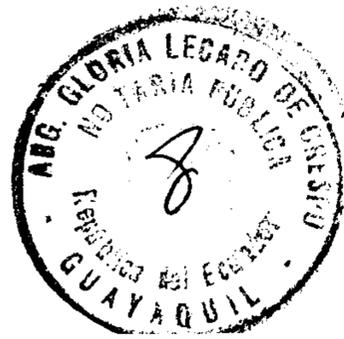


NOTARIA
NOVENA
DEL CANTON GUAYAQUIL



Gloria
Lecaro de Crespo

1 fijado por la ley, según el objeto a tratarse en dicha Junta y según se
2 trate de primera o ulterior convocatoria. Para establecer el quórum
3 susodicho, se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá
4 formular y suscribir el Gerente o quien hiciere las veces de
5 Secretario de la Junta, la misma que deberá también ser autorizada
6 con la firma del Presidente de la Junta General. Toda convocatoria a
7 Junta General posterior a la primera se hará de conformidad con la
8 ley.- **ARTICULO DÉCIMO QUINTO.**- Los accionistas pueden hacerse
9 representar en las Juntas Generales por otras personas mediante
10 carta dirigida al Presidente; pero, el Presidente, el Vicepresidente,
11 el Gerente y el Comisario no podrán tener esta representación.-
12 **ARTICULO DÉCIMO SEXTO.**- La Junta General de Accionistas se
13 reunirá ordinariamente una vez al año. En la preindicada reunión
14 anual, la Junta General deberá considerar entre los puntos de su
15 orden del día los asuntos especificados en los literales c), d) y e) del
16 Artículo Décimo Noveno del Estatuto. La Junta General de
17 Accionistas, además, se reunirá extraordinariamente en cualquier
18 tiempo, cuando así lo resolviere el Presidente, o cuando lo solicitare
19 a éste uno o más accionistas que representen por lo menos la cuarta
20 parte del capital social.- **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.**- La Junta
21 General será presidida por el Presidente de la Compañía y el Gerente
22 actuará de Secretario. De cada sesión se levantará un acta que podrá
23 aprobarse en la misma sesión. En caso de ausencia del Presidente y/o
24 del Gerente lo reemplazará la persona que al efecto designen los
25 concurrentes.- **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.**- Salvo las
26 excepciones legales, toda resolución de Junta General de Accionistas
27 deberá ser tomada por mayoría de votos del capital pagado
28 concurrente a la reunión.- **ARTICULO DÉCIMO NOVENO.**- Son



1 atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar al
2 Presidente, al Vicepresidente, al Gerente y al Comisario; b) Aceptar
3 las excusas o renunciaciones de los mencionados funcionarios y
4 removerlos cuando estime conveniente; c) Fijar las remuneraciones,
5 honorarios o viáticos de los mismos funcionarios mencionados y
6 asignarles gastos de representación, si lo estimare conveniente; d)
7 Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que el
8 Gerente someta anualmente a su consideración y aprobarlos u
9 ordenar su rectificación, siendo nula la aprobación de tales
10 informes, balances, inventarios y más cuentas, cuando no hubierae
11 sido procedida por la consideración del respectivo informe del
12 Comisario; e) Ordenar el reparto de utilidades, en caso de haberlas,
13 y fijar, cuando proceda, la cuota de éstas para la formación del fondo
14 de reserva legal de la sociedad, cuota que no podrá ser menor de la
15 fijada en la Ley; f) Ordenar la formación de reservas especiales de
16 libre disposición; g) Conocer y resolver cualquier punto que sometan
17 a su consideración el Presidente, el Vicepresidente, el Gerente o el
18 Comisario; h) Autorizar al representante legal de la compañía, para
19 que a nombre de ésta, confiera poderes generales a favor de terceras
20 personas, para que actúen en representación de la compañía; i)
21 Reformar el Estatuto; j) Crear, cuando considere conveniente, las
22 Gerencias Seccionales, Sugerencias, Jefaturas Departamentales,
23 señalando las atribuciones de los funcionarios que al efecto elija,
24 entre las que no se incluirá la representación legal, por ser simples
25 administradores internos; k) Proceder a la designación de
26 liquidadores quienes actuarán conforme a las disposiciones de la Ley
27 de Compañías; y l) Ejercer las demás atribuciones permitidas por la
28 ley.- **CAPITULO CUARTO: DEL PRESIDENTE DEL**

República del
Ecuador



NOTARIA
NOVENA
DEL CANTON GUAYAQUIL



Gloria
Lecaro de Crespo

1 **VICEPRESIDENTE Y DEL GERENTE.- ARTICULO VIGÉSIMO.-** El
2 Presidente, Vicepresidente y Gerente de la compañía, accionistas o
3 no, serán elegidos por la Junta General de Accionistas por un período
4 de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.- **ARTICULO**
5 **VIGÉSIMO PRIMERO.- DEL PRESIDENTE.-** El Presidente ejercerá
6 individualmente la representación legal de la compañía, en los
7 términos del Artículo Noveno del Estatuto. Son atribuciones
8 privativas del Presidente: a) Convocar y presidir las sesiones de
9 Junta General de Accionistas; b) Suscribir conjuntamente con el
10 Gerente los títulos de acciones; c) Autorizar en el Libro de Acciones
11 y Accionistas de la Compañía la inscripción de las acciones
12 nominativas, así como la inscripción de las sucesivas transferencias
13 o transmisiones de las mismas, al igual que las anotaciones de las
14 constituciones de derechos reales y más modificaciones que ocurran
15 respecto de las mismas; d) Mantener bajo su personal cuidado el
16 Libro de Acciones y Accionistas de la compañía, debidamente
17 actualizado y legitimado con su firma; e) Firmar conjuntamente con
18 el Secretario las actas de las sesiones de Junta General; f) Vigilar
19 los negocios de la compañía, ordenando las medidas que considere
20 pertinentes; g) Sugerir a la persona o personas a cuyo favor la Junta
21 General ha de autorizar, se confieran poderes generales a que se
22 refiere el literal i) del Artículo Décimo noveno del Estatuto; h)
23 Conferir poderes generales, previa autorización de la Junta General,
24 i) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones que emanen de la Junta
25 General; j) Dirigir administrativamente la compañía y distribuir el
26 trabajo entre los funcionarios; empleados y obreros de la compañía;
27 y k) Contratar empleados y obreros, fijando su correspondiente
28 remuneración así como remover trabajadores.- **ARTICULO**



1 **VIGÉSIMO SEGUNDO: DEL VICEPRESIDENTE.**- Corresponde al
2 Vicepresidente subrogar al Presidente, con todos sus deberes y
3 atribuciones, incluyendo la representación legal de la compañía, en
4 caso de falta o ausencia de éste.- **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO:**
5 **DEL GERENTE.**- El Gerente ejercerá la representación legal de la
6 compañía conjuntamente con el Presidente o quien lo subroge, en
7 los términos del Artículo Noveno del Estatuto. Por consiguiente,
8 dicho funcionario tendrá los siguientes deberes y atribuciones; a)
9 Actuar de Secretario en las sesiones de Junta General; b) Suscribir
10 conjuntamente con el Presidente o quien lo subroge, los títulos de
11 acciones; c) Firmar conjuntamente con el Presidente, las actas de
12 Junta General; d) Vigilar que los libros contables de la compañía y
13 los libros sociales se encuentren al día, así como los expedientes en
14 que se archiven todos los documentos conexos; e) Preparar los
15 informes, balances, inventarios y cuentas que deberá presentar
16 anualmente a la Junta General de Accionistas, los cuales deberán ser
17 puestos de inmediato a consideración del Comisario; f) Suscribir
18 conjuntamente con el Contador de la compañía los balances anuales y
19 demás documentos de carácter económico que deben ser exhibidos
20 ante las diversas entidades administrativas del Estado; g) Cumplir y
21 hacer cumplir las disposiciones legales, estatutarias o
22 reglamentarias; h) Llevar bajo su responsabilidad los archivos y la
23 correspondencia de la compañía; e, i) Las demás atribuciones fijadas
24 en la Ley y en el Estatuto.- **CAPITULO QUINTO: DE LOS**
25 **COMISARIOS Y LIQUIDADORES.- ARTICULO VIGÉSIMO**
26 **CUARTO.**- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario
27 Principal y uno Suplente y durará un año en el ejercicio de su cargo,
28 pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Sus atribuciones y deberes

República del
Ecuador



NOTARIA
NOVENA
DEL CANTON GUAYAQUIL

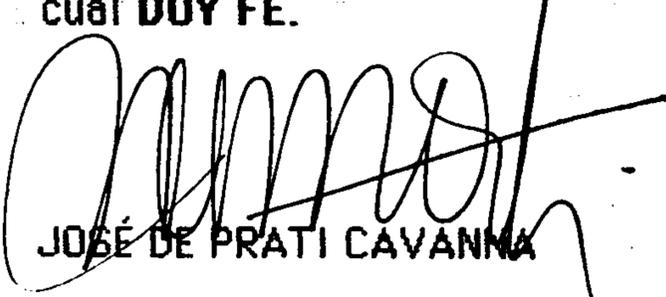


Gloria
Lecaro de Crespo

1 serán los señalados por la Ley.- **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.-** La
2 Junta General fijará la retribución de los Comisarios.- **ARTICULO**
3 **VIGÉSIMO SEXTO.-** En caso de liquidación de la compañía, la Junta
4 General designará a los liquidadores, a quienes les fijará sus
5 respectivas atribuciones, a más de las que constan en la Ley. Para el
6 ejercicio de sus funciones los liquidadores inscribirán sus
7 nombramientos en el Registro Mercantil. **CAPITULO SEXTO:**
8 **DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-**
9 Las utilidades obtenidas por la Compañía se liquidarán al treinta y
10 uno de diciembre de cada año. **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** De
11 las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio económico, se
12 tomará un porcentaje no menor al diez por ciento, destinado a formar
13 el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el
14 cincuenta por ciento del capital social.- **ARTICULO VIGÉSIMO**
15 **NOVENO.-** La distribución de las utilidades a los accionistas se hará
16 en proporción al valor pagado de sus acciones y sólo podrá repartirse
17 el resultado del beneficio líquido y percibido. La responsabilidad del
18 accionista se limita al monto de su acción. **ARTICULO**
19 **TRIGÉSIMO.-** La compañía se disolverá por las causales
20 establecidas en la Ley de Compañías.- (HASTA AQUI EL ESTATUTO) .-
21 **CLAUSULA TERCERA: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL**
22 **SOCIAL.-** Los suscritos, en calidad de accionistas fundadores,
23 declaran que el capital social de la compañía anónima que
24 constituyen por la presente escritura ha sido suscrito en su
25 totalidad y es pagado en numerario, en la forma que se detalla a
26 continuación: a) El señor **JOSÉ DE PRATI CAVANNA** ha suscrito
27 **VEINTICUATRO** acciones ordinarias o nominativas de un valor
28 nominal de UN MILLON DE SUCRES cada una y ha pagado en numerario



1 la suma de VEINTICUATRO MILLONES DE SUCRES, correspondiente al
2 cien por ciento del valor de cada una de las acciones suscritas; y, b)
3 La señora **ALDA DE PRATI CAVANNA** ha suscrito **UNA** acción
4 ordinaria y nominativa de un valor nominal de UN MILLON DE SUCRES
5 correspondiente, al cien por ciento del valor de la acción suscrita.-
6 Los pagos en numerario antes indicados constan del certificado de
7 integración del capital que se lo agrega para que forme parte
8 integrante de esta escritura.- **CLAUSULA CUARTA:**
9 **AUTORIZACION.**- Los fundadores de la compañía expresamente
10 autorizan al señor **JOSÉ DE PRATI CAVANNA**, para que realice
11 todos los actos necesarios para el perfeccionamiento de esta
12 escritura.- Agregue Usted, Señora Notaria, las demás cláusulas de
13 estilo para la perfecta validez y firmeza de esta escritura e
14 incorpore el documento habilitante que se menciona. (Firma ilegible)
15 **Abogado ROBERTO GUEVARA AGUIRRE** Registro número
16 novecientos veintinueve. **HASTA AQUI LA MINUTA. Es copia.** En
17 consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de la
18 preinserta minuta, la misma que se eleva a Escritura Pública. Quedan
19 agregados a esta Escritura Pública, todos los documentos de Ley. Los
20 comparecientes me presentaron sus respectivos documentos de
21 identificación personal. Leída que fue la presente Escritura Pública,
22 por mí, la Notaria de principio a fin, y en alta voz, a los otorgante,
23 éstos la aprueban en todas y cada una de sus partes, se afirman,
24 ratifican y firman en unidad de acto, conmigo la Notaria de todo lo
25 cual **DOY FE.**

26 
27
28 **JOSÉ DE PRATI CAVANNA**



BANCO DEL PACIFICO

08

GUIL, SEPTIEMBRE 21 DE 1995
Lugar y Fecha

CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO MAYOR No. 1-17591
("CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL")

Beneficiario PRAGIDE C.A.

Fecha de vencimiento 25' 000.000,00	Días Plazo 33 DIAS	Interés Anual 40,50%
Valor del Depósito S/. 25' 000.000,00	Valor del Interés S/. 928.125,00	Valor Total S/. 25' 928.125,00

Certificamos que al vencimiento del presente CERTIFICADO DE DEPOSITO ("CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL") y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado con más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El Administrador o Apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento inscrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la "Cuenta de Integración de Capital" y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita para dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán

Los depósitos realizados en "Cuenta de Integración de Capital" estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley General de Bancos, y al Reglamento respectivo, contenido en la Resolución N°. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, el 21 de Octubre de 1992, publicada en el Registro Oficial # 84 del 10 de Diciembre de 1992.

p. BANCO DEL PACIFICO S.A.

N. #

Firma Autorizada

Rev. 1-83



HEMOS RECIBIDO LA CANTIDAD DE S/. 25'000.000,00
DE LOS SIGUIENTES SOCIOS:

JOSE DE PRATI CAVANNA	S/. 24'000.000,00
ALDA DE PRATI CAVANNA	1'000.000,00
TOTAL	S/. 25'000,000,00

BANCO DEL PACIFICO



Firma Autorizada

1 C.C. 090019447-3

2 *[Handwritten Signature]*
3 ALDA DE PRATI CAVANNA

4 C.C. 0900194457

5 LA NOTARIA

6
7 República del
Ecuador

8 *[Handwritten Signature]*

9 ABOGADA GLORIA LECARO DE CRESPO



10
11
12 SE OTORGO ANTE MI, cuyo original consta en el Protocolo de
13 Escrituras Públicas a mí cargo, en fe de ello confiero esta
14 PRIMERA COPIA CERTIFICADA, que rubrico, sello y firmo en
15 Guayaquil, a los veintiocho días del mes de Septiembre de mil
16 novecientos noventa y cinco.

17
18 **NOTARIA**
NOVENA
DEL CANTON GUAYAQUIL

19 *[Handwritten Signature]*

20 ABG. GLORIA LECARO DE CRESPO
NOTARIA NOVENA CANTON GUAYAQUIL



21 Gloria
Lecaro de Crespo



22
23 RAZON: DOY FE: Que en esta fecha he tomado nota de la disposición
24 contenida en el artículo SEGUNDO de la resolución No. 95-2-1-1-0006393
25 de fecha 13 de Octubre de 1.995, emitida por la Intendencia de Compañías
26 de Guayaquil, al margen de la matriz de la Escritura Pública de
27 Constitución Simultánea de la Compañía Anónima PRAGIDE C.A. de fecha 25
28 de Septiembre de 1.995.- Guayaquil, a 16 de Octubre de 1.995.- LA NOTARIA



29 *[Handwritten Signature]*

I

plimiento de lo ordenado en la Resolución número 95- 2 - 1 - 1 -
0006393, dictada el 13 de Octubre de 1.995, por el Intendente Juri-
dico de la Oficina de Guayaquil, fue inscrita esta escritura públi-
ca, la misma que contiene la CONSTITUCION de la compañía denominada
PRAGIDE S. A. , de fojas 39.900 a 39.914, número 5.637 del Registro
Mercantil, Libro de Industriales y anotada bajo el número 38.303 del
Repertorio.- Guayaquil, veinte y cinco de Octubre de mil novecientos
noventa y cinco.- El Registrador Mercantil.-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

Certifico : Que con fecha de hoy, fue archivada una copia auténtica
de la presente escritura pública, en cumplimiento del Decreto 733, dic-
tado el 22 de Agosto de 1.975, por el señor Presidente de la Repúbli-
ca, publicado en el Registro Oficial # 878 del 29 de Agosto de 1.975.-
Guayaquil, veinte y cinco de Octubre de mil novecientos noventa y cin-
co.- El Registrador Mercantil.-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

Certifico : Que con fecha de hoy, se ha archivado el Certificado de
Afiliación de la Cámara de la Pequeña Industrias del Guayas, corres-
pondiente a PRAGIDE C. A. .- Guayaquil, veinte y cinco de Octubre
de mil novecientos noventa y cinco.- El Registrador Mercantil.-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYIL.
Valor pagado por este trabajo
S/. 25.000, =